

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;

El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial son instrumentos jurídicos que trazan y delimitan la ruta que, cualquier gobierno, tal como el de la Ciudad de México debe seguir, en las materias de relevancia estratégica para su desarrollo.

Adquieren una relevancia particular, al grado que el constituyente de nuestra entidad federativa determinó que dichos ordenamientos deberían contener una visión futurista, de 20 y 15 años respectivamente, con posibilidades de modificación, pero en esencia con una visión de desarrollo continuo a largo plazo.

En ese orden de ideas, es de advertirse que, a raíz del más reciente proceso de dictaminación de ambos instrumentos en estas materias, diversas organizaciones vecinales, pueblos originarios, barrios, comunidades indígenas y afromexicanas, así como asociaciones civiles, han externado una preocupación especial respecto a ambos instrumentos jurídicos, la cual ha sido canalizada a través de las distintas fuerzas políticas opositoras al partido al frente del Gobierno de la Ciudad de México, que es el responsable de su redacción.

Solicitan, si bien no el rechazo absoluto a dichos instrumentos, diversos cambios sustanciales a las propuestas originales enviadas por el Gobierno de la Ciudad. Sin embargo, actualmente de conformidad con nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, ambos instrumentos pueden ser aprobados por una mayoría simple en el Congreso Local, misma mayoría que, por lo general, suelen tener los mismos partidos que encabezan el poder ejecutivo. Es decir, en suma, de poco sirve el debate para la aprobación de estas guías del desarrollo, si una mayoría leal al

ejecutivo se rehúsa a cambiarle “ni una sola coma”, como han querido presumir en últimas legislaturas.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que actualmente el texto constitucional, permite la aprobación mediante la figura jurídica de la “*afirmativa ficta*”, es decir que, si en los seis meses que otorga nuestra Ley Suprema para dictaminar ambos ordenamientos, no hay dictamen alguno, se considerará por lo tanto aprobado, y entrará en vigor en los términos enviados por el Ejecutivo Local. Esta disposición deja en estado de vulnerabilidad a todas aquellas personas que estén en contra de lo establecido en ambos instrumentos legales, pues o se aprueba en el congreso por una mayoría simple oficialista, o se aprueba en los términos enviados originalmente por la Jefatura de Gobierno, que en resumidas cuentas, es lo mismo.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa a nuestra Constitución de la Ciudad de México, busca enriquecer el debate plural y diálogo entre las diversas fuerzas políticas de esta entidad, al establecer que la aprobación tanto del Plan General de Desarrollo como del Programa General de Ordenamiento Territorial, deba hacerse mediante una mayoría calificada de dos terceras partes de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, y no sencillamente mediante una mayoría simple. Asimismo, mediante la presente propuesta, se busca derogar el mecanismo de aprobación por la figura de la “*afirmativa ficta*”, y encauzar a que todas las fuerzas políticas de la capital del país lleguen a un gran consenso, por el bien de las y los capitalinos, pues de lo contrario, no habría esa gran guía de desarrollo para los siguientes 20 y 15 años.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, así como lo que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general, al reformarse la Constitución Política de la Ciudad de México, máximo ordenamiento de las y los ciudadanos de la capital de México.

IV. Argumentos que la sustenten;

De acuerdo con los autores y grandes referentes del Derecho Mexicano, como Ignacio Burgoa, Miguel Ángel Camposeco, y Felipe Tena Ramírez, en sus libros *“Derecho Constitucional Mexicano”*, *“Manual de Temas Legislativos”*, y *“Derecho Constitucional Mexicano”*, respectivamente, tal y como lo establece el buscador de la letra “m” del Diccionario en el apartado de Publicaciones de los Servicios de Biblioteca de la página de la Cámara de Diputados³, la mayoría calificada tiene un significado especial, ya que no es requerida frecuentemente, salvo ciertas excepciones. Indican los autores, que la mayoría calificada es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes; es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta y según el caso, igual o menor a la relativa.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de octubre de 2023 en: <https://cutt.ly/SwmCKell>

Asimismo, indica la página de la Cámara de Diputados que el que se solicite una mayoría calificada en un parlamento, implica la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios.

Continúa indicando el documento de referencia, que la interpretación de la mayoría calificada exigida por el texto constitucional mexicano, tiene su fundamento en que toda Constitución debe ser rígida, es decir, que no sea fácil de reformar, lo que la convertiría en flexible; por ello, se requiere de una mayoría calificada, en este supuesto las dos terceras partes, de los miembros presentes.

V. Impacto Presupuestal;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente reforma el método de aprobación del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual

se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

TERCERO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga el derecho a las y los diputados de presentar al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 3 Y 4 DEL APARTADO B, ASÍ COMO LOS NUMERALES 1, 4, Y 5 DEL APARTADO C, TODOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

IX. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
TÍTULO TERCERO DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO TERCERO DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA
<p>Artículo 15</p> <p>De los instrumentos de la planeación del desarrollo</p>	<p>Artículo 15</p> <p>De los instrumentos de la planeación del desarrollo</p>
<p>A. Sistema de planeación y evaluación</p> <p>...</p>	<p>A. Sistema de planeación y evaluación</p> <p>...</p>
<p>B. De la planeación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. 2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento 	<p>B. De la planeación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. 2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento

<p>de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.</p> <p>3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.</p> <p>4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo</p>	<p>de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.</p> <p>3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver dictaminar, en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva; trascurrido este plazo sin resolución, se considerará aprobado. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.</p> <p>4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta</p>
---	---

establecido por esta Constitución. Se elaborará por la o el Jefe de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de

Constitución. Se elaborará por la **persona titular de la o el Jefe Jefatura** de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de

<p>la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.</p> <p>6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial</p> <p>1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.</p> <p>2. El Programa General de Ordenamiento Territorial</p>	<p>la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.</p> <p>6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.</p> <p>C. De la planeación del ordenamiento territorial</p> <p>1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la o el persona titular de la o el Jefe Jefatura de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá resolver dictaminar en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva; transcurrido este plazo, se considerará aprobado.</p> <p>2. El Programa General de Ordenamiento Territorial</p>
--	--

<p>será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.</p> <p>3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.</p> <p>4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.</p> <p>5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de</p>	<p>será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.</p> <p>3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.</p> <p>4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, previo dictamen del Instituto.</p> <p>5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de</p>
---	---

la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.	la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la persona titular de la e—el—Jefe Jefatura de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los numerales 3 y 4 del apartado B, así como los numerales 1, 4, y 5 del apartado C, todos del artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

TÍTULO TERCERO

DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

...

B. De la planeación

1. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.
2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.
3. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Para su aprobación, será enviado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso, el cual deberá dictaminar, en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación. La ley contendrá las sanciones por el incumplimiento en su aplicación.
4. El Programa de Gobierno de la Ciudad de México establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente,

para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.
6. Estos programas se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía.

C. De la planeación del ordenamiento territorial

1. El Programa General de Ordenamiento Territorial se sujetará al Plan General de Desarrollo, tendrá carácter de ley. Será elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la participación de la administración pública de la Ciudad, las alcaldías y la sociedad y enviado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento. El Congreso deberá dictaminar en un periodo

no mayor a seis meses posteriores a su presentación con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.
3. Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.
4. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de persona titular de la Jefatura de Gobierno, previo dictamen del Instituto.
5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

...

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 19 días del mes de octubre de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres